

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

**REF. 080013110003-2022-00044-00**

**PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**

**SOLICITANTE: ANA MILENA ROSADO ADDIE**

Mediante proveído de fecha 6 de junio de 2023, proferido por la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se revocó la providencia de fecha 1º de noviembre del 2022, emitida por este juzgado, a través de la cual se resolvió no acceder a dar trámite al incidente de desacato presentado en fecha 13 de octubre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante; y en su lugar se ordenó que se diera apertura al incidente para establecer el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Notaria Única de Malambo en relación con la orden emitida de fecha 14 de septiembre del 2022, de conformidad con la disposición consagrada en el párrafo del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior y se ordenará dar apertura del incidente por el presunto incumplimiento de la orden emitida en la sentencia fechada 14 de septiembre de 2022.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1.-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 6 de junio de 2023, que revocó la providencia de fecha 1º de noviembre del 2022, emitida por este juzgado, a través de la cual se resolvió no acceder a dar trámite al incidente de desacato presentado en fecha 13 de octubre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante; y en su lugar se ordenó que se diera apertura al incidente para establecer el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Notaria Única de Malambo en relación con la orden emitida de fecha 14 de septiembre del 2022.

**2.-** De conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, se abre incidente en contra del Notario(a) Única de Malambo por el presunto incumplimiento a la orden emitida por este Despacho en fecha 14 de septiembre de 2022, dentro de la cual se decretó la Corrección del Registro Civil de Nacimiento del menor ABRAHAM ALEJANDRO MEJIA ROSADO de indicativo serial No. 34896117 de la Notaria única de Malambo- Atlántico con fecha de inscripción 25 de abril de 2007 el cual tiene lugar de nacimiento Malambo- Atlántico, en el sentido de que el lugar correcto de nacimiento es Maracaibo- Venezuela.

**3.-** Oficiése al señor(a) Notario Único de Malambo-Atlántico, a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, la cual se le comunicó por medio del oficio No. 795 del 26 de septiembre de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
2022, y se le conmina a que sin más dilación proceda con lo ordenado, so  
pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones previstas en el numeral 3° del  
artículo 44 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:  
“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales  
vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los  
particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en  
ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 105  
Fecha: 21 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
20 de junio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c4372a09cdde4c566ad2bee6a320121957553d0cfb0cd8e56a8ae157def50**

Documento generado en 20/06/2023 02:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**